



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002–2022-00152-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL NÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, y s.s del C.G.P., este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva, presentada por el señor **ERASMO PASTRAN** en contra del señor **RICARDO ESCOBAR PRIETO**.

CONSIDERACION

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la pretensión que gravita sobre el interés del capital cobrado y más exactamente el numeral “quinto” de los hechos, no guarda coherencia con el numeral “2” de la pretensión respecto de los intereses moratorios, el cual debe ser aclarado con respecto al acta de conciliación- título base de acción ejecutiva.

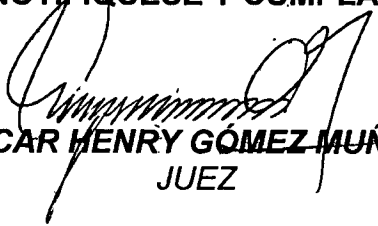
De acuerdo a lo anteriormente expuesto el juzgado Segundo Promiscuo municipal

Resuelve

INADMITIR la presente demanda ejecutivo hipotecario de acuerdo a lo anteriormente expresado.

Concédase un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare lo pertinente so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en
ESTADO No. 63 Hoy, 30 de
septiembre de 2022

Glenda castillo castillo
Secretaria